

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 130 Ordinaria de 12 de noviembre de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9215/2021 (GOC-2021-1024-O130)

Acuerdo 9216/2021 (GOC-2021-1025-O130)

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 213/2021 (GOC-2021-1026-O130)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 132/2021 (GOC-2021-1027-O130)

Resolución 133/2021 (GOC-2021-1028-O130)

Resolución 135/2021 (GOC-2021-1029-O130)

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución 108/2021 (GOC-2021-1030-O130)

Resolución 109/2021 (GOC-2021-1031-O130)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 130

Página 3805

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-11024-O130

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros una concesión de investigación geológica en las fases de prospección y exploración de las menas primarias sulfurosas en el área denominada Florencia-Maclama-Golden Hills, ubicada en los municipios de Guáimaro y de Jobabo de las provincias de Camagüey y de Las Tunas, respectivamente, con el objetivo de evaluar las potencialidades de los minerales oro, plata, cobre, plomo y zinc en el área.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 26 de octubre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. una concesión de investigación geológica en las fases de prospección y exploración de las menas primarias sulfurosas, en el área denominada Florencia-Maclama-Golden Hills, con el objetivo de evaluar las potencialidades de los minerales oro, plata, cobre, plomo y zinc.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en los municipios de Guáimaro y de Jobabo de las provincias de Camagüey y de Las Tunas, respectivamente; tiene una extensión total de dos mil setecientos veintiocho punto cuarenta y tres hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

SECTOR FLORENCIA - 428.2 hectáreas

VÉRTICES	X	Y
1	447 400	266 800
2	450 000	266 800
3	450 000	264 200
4	447 400	264 200
1	447 400	266 800

Se excluyen del Sector Florencia los polígonos Nueva Florencia, Guáimaro Las Tunas, que se describen a continuación:

Nueva Florencia

VÉRTICES	X	Y
1	448 600	266 300
2	449 200	266 300
3	449 200	265 400
4	448 800	265 400
5	448 800	264 700
6	448 000	264 700
7	448 000	265 600
8	448 600	265 600
1	448 600	266 300

Guáimaro Las Tunas

VÉRTICES	X	Y
1	447 400	265 700
2	448 600	265 700
3	448 600	264 200
4	447 400	264 200
5	447 400	265 700

SECTOR MACLAMA - 1 294.9 hectáreas

VÉRTICES	X	Y
1	450 800	258 500
2	454 500	258 500
3	454 500	255 000
4	450 800	255 000
1	450 800	258 500

SECTOR GOLDEN HILL - 1 005.33 hectáreas

VÉRTICES	X	Y
1	457 000	258 000
2	461 000	258 000
3	461 000	255 200
4	457 000	255 200
1	457 000	258 000

Se excluyen del Sector Golden Hill los polígonos descritos a continuación:

Área de explotación Oro Golden Hill

VÉRTICES	X	Y
1	457 850	256 950
2	458 100	256 950
3	458 100	257 000
4	458 400	257 000
5	458 400	256 900
6	458 600	256 900
7	458 600	256 750
8	458 520	256 750
9	458 520	256 849
10	458 300	256 850
11	458 300	256 550
12	457 950	256 550
13	457 950	258 800
14	457 850	256 800
1	457 850	256 950

Sector Three Hill

VÉRTICES	X	Y
1	458 500	256 750
2	458 600	256 750
3	458 600	256 850
4	458 800	256 850
5	458 800	256 800
6	459 500	256 800
7	459 500	256 500
8	459 000	256 500
9	459 000	256 300
10	458 700	256 300
11	458 700	256 400
12	458 600	256 400
13	458 600	256 600
14	458 500	256 600
1	458 500	256 750

Área de Procesamiento Oro Golden Hill

VÉRTICES	X	Y
1	458 300	257 000
2	458 300	257 250
3	458 600	257 250
4	458 600	257 400
5	458 500	257 400
6	458 500	257 750

VÉRTICES	X	Y
7	458 900	257 750
8	458 900	257 300
9	458 800	257 300
10	458 800	256 850
11	458 600	256 850
12	458 600	256 900
13	458 400	256 900
14	458 400	257 000
1	458 300	257 000

Planta de tratamiento de residuales y piscina

VÉRTICES	X	Y
1	455 300	256 850
2	458 520	256 850
3	458 520	256 750
4	458 300	256 750
1	455 300	256 850

Depósito de Almacenamiento de agua tratada

VÉRTICES	X	Y
1	458 249	257 250
2	458 299	257 250
3	458 299	257 111
4	458 249	257 111
1	458 249	257 250

Concesión de Explotación Oro Big Golden Hill

VÉRTICES	X	Y
1	458 800	257 299
2	459 200	257 299
3	459 200	256 800
4	458 800	256 800
1	458 800	257 299

TERCERO: El área que se otorga ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente; el plazo de vigencia de la concesión es de tres años, prorrogables por dos años más, de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesiona-

rio y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de las provincias de Camagüey y de Las Tunas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009;
- b) cumplir con lo establecido en la Norma cubana 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones y la NC 23/99 Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”;
- c) abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje del terreno y depositar el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área;
- d) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- e) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 1. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados.
 2. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 3. El informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación.
 4. La información y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme con la legislación vigente.
- f) pagar al Estado cubano un canon de dos pesos por hectárea, durante la sub-fase de prospección y cinco pesos por hectárea, durante la sub-fase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en la referida Ley 76, Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b) y, el apartado Primero, inciso a) de la Resolución 51, del Ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997;
- g) cumplir los requerimientos emitidos por los órganos de la Defensa, la Seguridad y el Orden Interior en el proceso de compatibilización, según corresponda, para lo cual coordinará con la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior en las provincias de Camagüey y de Las Tunas, según lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999;
- h) contactar con las autoridades de la Agricultura de los municipios de Guáimaro y de Jobabo, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones, así como el pago de las indemnizaciones que procedan;

- i) contactar a los concesionarios que coexisten en el área a los efectos de conciliar intereses, antes de iniciar los trabajos autorizados y no interferir en sus actividades; y
- j) rehabilitar el área, una vez terminados los trabajos de investigación geológica.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la citada Ley 76; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el inciso h), del apartado Quinto del presente Acuerdo.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en este Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, el Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124 De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, las que se aplican a la presente concesión.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2021-1025-O130

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo 6871 del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 2010, declara como Área Protegida el Elemento Natural Destacado “Sistema Espeleolacustre de Zapata”, ubicada en el municipio de Ciénaga de Zapata, en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de modificar la Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, categoría Áreas Protegidas, denominada Sistema Espeleolacustre de Zapata, en lo relativo a su descripción, así como adicionarle otras disposiciones a las determinadas en su declaración inicial, teniendo en cuenta su relevancia ecológica, social e histórico-cultural nacional e internacional.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 27 de octubre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar de la Zona con Regulaciones Especiales del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, categoría Área Protegida, Elemento Natural Destacado, denominada Sistema Espeleolacustre de Zapata, ubicada en el municipio de Ciénaga de Zapata, provincia de Matanzas, en lo adelante la Zona, declarada mediante el Acuerdo 6871 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 2010, lo relativo al derrotero e incorporarle otras disposiciones incluidas las prohibiciones y regulaciones.

SEGUNDO: La descripción de la Zona, incluidas sus coordenadas geográficas, superficie, zona de amortiguamiento, así como las regulaciones y prohibiciones y el mapa de ubicación, se detallan en el Anexo Único, que forma parte de este Acuerdo.

TERCERO: Para realizar actividades en la Zona se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, de 23 de diciembre de 1999, según su categoría de manejo, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e históricos culturales asociados a esta, con el fin de alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las regulaciones y prohibiciones aprobadas para el área evaluada.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, la entidad responsabilizada con la administración de la Zona, queda encargada de incorporar otras regulaciones y prohibiciones específicas y actualizar el plan de manejo, en correspondencia con la Resolución 341 “Procedimiento para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas”, de 11 de septiembre de 2015, emitida por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

QUINTO: Las actividades de la defensa en tiempo de paz que se lleven a cabo en la Zona, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

SEXTO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de Ordenamiento Territorial y Urbano por el Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exige la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de la Zona y su zona de amortiguamiento aprobada, así como, que se someta a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en esta área o sus colindantes para proteger su condición.

SÉPTIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, los programas de uso público, son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

OCTAVO: La administración del Área Protegida, Elemento Natural Destacado, Sistema Espeleolacustre de Zapata, aprobada en el presente Acuerdo, queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

NOVENO: El Ministro de la Agricultura designa, según corresponda, a la entidad que en su representación queda encargada de la administración de la Zona, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, notificándole de esta designación a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DÉCIMO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo, queda responsabilizada con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de La Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, SUPERFICIE, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DE UBICACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA “SISTEMA ESPELEOLACUSTRE DE ZAPATA”

Elemento Natural Destacado Sistema Espeleolacustre de Zapata, en la provincia de Matanzas

El Elemento Natural Destacado Sistema Espeleolacustre de Zapata comprende una superficie total de 14 640 hectáreas, de ellas 9 095 terrestres y 5 545 marinas; ubicado en el municipio de Ciénaga de Zapata, provincia de Matanzas.

Los límites de esta área se corresponden con la descripción siguiente; dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo de las inmediaciones del poblado de Pálpite, en las coordenadas 480 979 X y 277 749 Y, por todo el borde de la falla hasta las coordenadas 485 400 X y 269 000 Y, desde donde tuerce con rumbo hacia el sureste, a 1 500 metros de la línea de costa hasta interceptar con el camino del Brinco, en 494 000 X y 254 000 Y, para alcanzar el punto con las coordenadas 495 370 X y 249 490 Y, desde donde toma por el litoral oriental de la bahía de Cochinos, hasta los límites con la provincia de Cienfuegos, en el lugar denominado Mangle Alto, en las coordenadas 541 700 X y 247 820 Y, de ahí gira en dirección sur hacia los límites de la costa hasta las coordenadas 541 950 X y 246 820 Y.

Desde este punto, se toma en línea recta al sur en el mar por los límites de la provincia de Cienfuegos hasta el punto de coordenadas 542 043 X y 245 448 Y, donde se parte por la isobata de los 200 metros de profundidad hasta las coordenadas 482 135 X y 270 038 Y, desde donde se toma rumbo norte hasta la costa por espacio de 1 000 metros en las coordenadas 482 169 X y 271 032 Y, desde el punto anterior se toma rumbo norte hasta el camino de Sopillar en las coordenadas 482 241 X y 272 240 Y, desde el punto anterior se toma rumbo

noroeste por una línea virtual hasta el punto de coordenadas 480 122 X y 275 762 Y, en la carretera de Playa Larga a Pálpite. Desde este punto se toma por la misma carretera al noreste hasta el punto inicial en las coordenadas 480 979 X y 277 749 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 300 metros a partir del límite externo del área.

Regulaciones y prohibiciones del Elemento Natural Destacado Sistema Espeleolacustre de Zapata

Las actividades permitidas son:

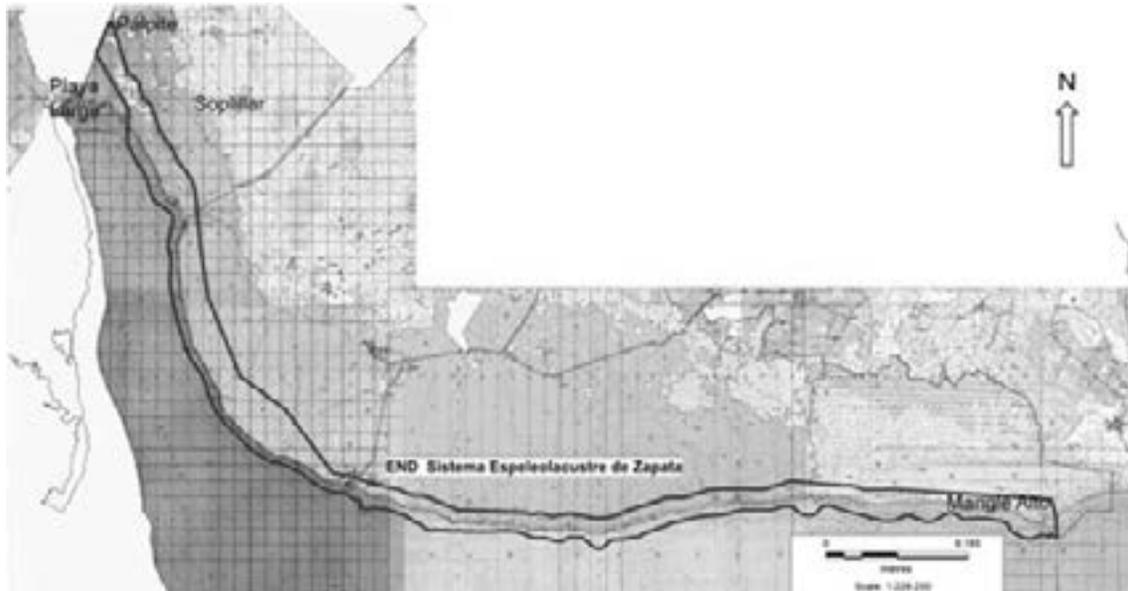
- a) Las de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitat o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de estas o sus ciclos vitales;
- b) las de uso sostenible de especies de la flora y la fauna, fundamentado científicamente;
- c) las científicas relacionadas con los sitios arqueológicos y geositos presentes y designados en el área con aprobación de la legislación vigente;
- d) las de turismo y geoturismo, de acuerdo con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- e) las de investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- f) las que garanticen el manejo eficiente tanto de los residuales líquidos como sólidos; y
- g) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna, elementos arqueológicos y paleontológicos, o muestras de rocas, minerales, o de otro tipo sin autorización oficial;
- c) todas aquellas actividades que no estén permitidas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado;
- d) las nuevas construcciones en la zona costera, salvo las establecidas por la legislación vigente en la materia;
- e) la extracción de áridos de las zonas costeras y de protección;
- f) el estacionamiento y la circulación de vehículos, exceptuando los de seguridad, limpieza, vigilancia, salvamento y acciones similares;
- g) la equitación y circulación de animales de tiro en las playas;
- h) el acceso a las áreas de Interés para la Defensa, la Seguridad y el Orden Interior;
- i) la tala de la vegetación costera, así como la introducción de especies exóticas; y
- j) el vertimiento de desechos y residuales en la zona costera y de protección.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento, a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación del Área Protegida Elemento Natural Destacado “Sistema Espeleolacustre de Zapata”



MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**

GOC-2021-1026-O130

RESOLUCIÓN 213/2021

POR CUANTO: La Ley 81 “Del Medio Ambiente” de 11 de julio de 1997, en su Artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 201 del “Sistema Nacional de Áreas Protegidas” de 23 de diciembre de 1999, dispone en sus artículos 47 y 48, que los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas deben ser aprobados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y responsabiliza para ello a la administración de dichas áreas con su elaboración.

POR CUANTO: La Resolución 341, de 11 de septiembre de 2015, emitida por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el “Procedimiento para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas, y dispone en el Artículo 2, inciso a), que la aprobación de los planes de manejo de las áreas protegidas de significación nacional corresponde a quien resuelve.

POR CUANTO: El Plan de Manejo es el instrumento rector que establece y regula el manejo de los recursos de un área protegida y el desarrollo de las acciones requeridas para su conservación y uso sostenible, teniendo en cuenta las características del área, la

categoría de manejo, sus objetivos y los restantes planes que se relacionan con el área protegida.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los planes de manejo de las áreas protegidas que se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, como parte integrante de esta, cuyos originales se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente y duplicado en el Centro Nacional de Áreas Protegidas.

SEGUNDO: El Plan de Manejo de cada una de las áreas tiene una vigencia según corresponde en el Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO: Los Planes de Manejo se implementan a través de Planes Operativos, en el cual se adecuan las acciones necesarias para la implementación del Plan de Manejo.

CUARTO: La Dirección General de Medio Ambiente queda encargada de controlar la implementación técnica de los planes de manejo y propone las normativas necesarias para su gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de la Industria Alimentaria, del Interior y de la Agricultura y a los Consejos Provinciales de la Administración.

NOTIFÍQUESE la presente a la Directora General de Medio Ambiente y por su intermedio a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y al Director del Centro Nacional de Áreas Protegidas, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, delegados territoriales, al Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2021.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

ANEXO ÚNICO

PLANES DE MANEJO APROBADOS

PINAR DEL RÍO

1. Parque Nacional Viñales (2021-2025)
2. Reserva Ecológica Los Pretiles (2021-2025)

GUANTÁNAMO

1. Parque Nacional Alejandro de Humboldt (2021-2025)
2. Reserva Ecológica Jatibonico (2021-2025)
3. Elemento Natural Destacado Yunque de Baracoa (2021-2025)

COMUNICACIONES**GOC-2021-1027-O130****RESOLUCIÓN 132/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: Las Resoluciones 256 y 257, de 29 de septiembre de 2017, del Ministro de Comunicaciones, regulan la organización, funcionamiento y expedición de la licencia de operación del proveedor de servicios públicos de aplicaciones y aprueban las definiciones y alcance de los servicios que brindan los proveedores de Servicios del Entorno Internet, respectivamente, las cuales resultan ineficaces en la actualidad, debido al desarrollo y actualización del marco regulatorio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el país.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Derogar las Resoluciones siguientes:

1. Resolución 256, de 29 de septiembre de 2017, del Ministro de Comunicaciones, que regula la organización, funcionamiento y expedición de la licencia de operación del proveedor de servicios públicos de aplicaciones.
2. Resolución 257, de 29 de septiembre de 2017, del Ministro de Comunicaciones, que aprueba las definiciones y alcance de los servicios que brindan los proveedores de Servicios del Entorno Internet.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Informática y de Comunicaciones, y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y a los directores territoriales de control, a los directores de Inspección y de Regulaciones, todos del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de octubre de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

GOC-2021-1028-O130**RESOLUCIÓN 133/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151, de 22 de mayo de 2017, del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7, de 21 de enero de 2021, del Ministro de Comunicaciones, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuen-

tra, en el apartado Primero, numeral 18, la emisión postal denominada América-UPAEP Turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos denominada América-UPAEP Turismo, con el siguiente valor y cantidad:

7507 sellos de correos, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, impresos en multicolor que muestra en su diseño la imagen del Capitolio de la Habana y un auto antiguo, lo que representa el turismo de la ciudad y en el extremo superior derecho las siglas UPAEP.

7267 sellos de correos, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, impresos en multicolor que muestra en su diseño la imagen de los bañistas que disfrutan del sol y la playa, lo que representa el turismo en las playas cubanas y en el extremo superior derecho las siglas UPAEP.

7267 sellos de correos, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, impresos en multicolor que muestra en su diseño la imagen de un buzo y un pez que ilustran un pasaje del ecoturismo marino, lo que representa el turismo en el mar y en el extremo superior derecho las siglas UPAEP.

7267 sellos de correos, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, impresos en multicolor que muestra en su diseño la imagen de un excursionista que disfruta de la campiña cubana, lo que representa el turismo de naturaleza y en el extremo superior derecho las siglas UPAEP.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de octubre de 2021.

Mayra Arevich Marín

Ministra

GOC-2021-1029-O130

RESOLUCIÓN 135/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7 del Ministro de Comunicaciones, de 21 de enero de 2021, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 20, la emisión postal para conmemorar el Aniversario 45 de la fundación del Instituto Central de Ciencias Pedagógicas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos para conmemorar el Aniversario 45 de la fundación del Instituto Central de Ciencias Pedagógicas con el siguiente valor y cantidad:

6905 sellos de correos, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, que ilustra la imagen del lápiz que se toma como representación de la educación, del cual brotan hojas como indicativo del crecimiento continuo, transformación y perfeccionamiento del sistema de enseñanza, objetivo principal de la institución; por su parte las manos que sostienen el lápiz expresan la investigación pedagógica como un trabajo de cooperación y participación en la construcción de nuevos saberes.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de octubre de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

GOC-2021-1030-O130

RESOLUCIÓN 108/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 6, de 16 de abril de 2020, “Del Sistema de Información del Gobierno”, estableció la misión de la Oficina Nacional de Estadística e Información, como entidad nacional que dirige el Sistema Nacional Estadístico y responde por la dirección metodológica del Sistema de Información del Gobierno, que incluye su organización, coordinación, integración y control.

POR CUANTO: El Decreto 9, de 29 de junio de 2020, “Reglamento del Decreto-Ley 6 Del Sistema de Información del Gobierno”, dispuso que la Oficina Nacional de Estadística e Información para dirigir el Sistema Nacional Estadístico cumple, entre otras funciones, la de definir e implementar, a los fines estadísticos, las metodologías, clasificaciones y nomencladores, y asesorar en su uso.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la Clasificación del Consumo Individual por Finalidades, que se adopta en correspondencia con la versión revisada y aprobada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en marzo de 2018, con el objetivo de clasificar la información estadística captada en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos

de los Hogares, el cálculo del Índice de Precios al Consumidor y del Producto Interno Bruto, y asegurar la comparabilidad nacional e internacional.

POR CUANTO: El apartado Cuarto del Decreto 62, de 30 de enero de 1980, establece que las disposiciones que aprueban clasificadores, codificadores, listados, normas técnicas o metodológicas y otros documentos normalizativos, normativos o metodológicos, se publican en la Gaceta Oficial de la República sin incluir el contenido de los citados documentos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Tercera del Decreto-Ley 6, de 16 de abril de 2020, “Del Sistema de Información del Gobierno”,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Nomenclatura de la Clasificación del Consumo Individual por Finalidades, en lo adelante CCIF, que se integra por las divisiones, grupos, clases y subclases, las cuales se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el uso obligatorio de la Nomenclatura de la CCIF por los sujetos del Sistema de Información del Gobierno.

TERCERO: La Oficina Nacional de Estadística e Información y sus representaciones territoriales aseguran el empleo de la Nomenclatura de la CCIF en la clasificación de la información captada por las operaciones estadísticas, en especial la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, el cálculo del Índice de Precios al Consumidor y del Producto Interno Bruto.

CUARTO: Encargar al Director General de Información e Informatización de la Oficina Nacional de Estadística e Información con la publicación en el sitio web de la Oficina, www.onei.gob.cu, del documento a que se hace referencia en el apartado Primero de la presente Resolución.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, organizaciones políticas, sociales y de masas, a los gobernadores y a los consejos de la Administración municipales.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de Estadística e Información, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2021.

Juana María Pantoja Hernández
Jefa de la Oficina Nacional
de Estadística e Información

GOC-2021-1031-O130**RESOLUCIÓN 109/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 6, “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 16 de abril de 2020, establece la misión de la Oficina Nacional de Estadística e Información, como entidad nacional que dirige el Sistema Nacional Estadístico y responde por la dirección metodológica del Sistema de Información del Gobierno, que incluye su organización, coordinación, integración y control.

POR CUANTO: El Decreto 9, “Reglamento del Decreto-Ley 6 Del Sistema de Información del Gobierno”, de 29 de junio de 2020, dispone que la Oficina Nacional de Estadística e Información para dirigir el Sistema Nacional Estadístico cumple, entre otras funciones, la de definir e implementar, a los fines estadísticos, las metodologías, clasificaciones y nomencladores, y asesorar en su uso.

POR CUANTO: La Resolución 68, de 18 de octubre de 2005, del Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, puso en vigor el Nomenclador de Actividades Económicas, armonizado con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 3, la que fue modificada por las resoluciones 4, de 9 de junio de 2009; 139, de 18 de noviembre de 2010; 74, de 25 de mayo de 2011; 29, de 14 de febrero de 2012, y la 82, de 7 de mayo de 2012.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la Nomenclatura del Clasificador Nacional de Actividades Económicas, en correspondencia con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 4, atemperada a las características de la economía nacional.

POR CUANTO: El apartado Cuarto del Decreto 62, de 30 de enero de 1980, establece que las disposiciones que aprueban clasificadores, codificadores, listados, normas técnicas o metodológicas y otros documentos normalizativos, normativos o metodológicos, se publican en la Gaceta Oficial de la República sin incluir el contenido de los citados documentos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Tercera del Decreto-Ley 6, “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 16 de abril de 2020,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Nomenclatura del Clasificador Nacional de Actividades Económicas, que se integra por las secciones, divisiones, grupos y clases, las cuales se hacen constar en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el uso obligatorio de la Nomenclatura del Clasificador Nacional de Actividades Económicas por los sistemas de información de los sujetos del Sistema de Información del Gobierno, y otros que se determinen.

TERCERO: Encargar al Director General de Información e Informatización de la Oficina Nacional de Estadística e Información con la publicación en el sitio Web de la Oficina, www.onei.gob.cu, del documento a que se hace referencia en el apartado Primero de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar las resoluciones 4, de 9 de junio de 2009; 139, de 18 de noviembre de 2010; 74, de 25 de mayo de 2011; 29, de 14 de febrero de 2012, y la 82, de 7 de mayo de 2012, dictadas por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2022.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones políticas, sociales y de masas, a los gobernadores y a los consejos de la Administración municipales.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de Estadística e Información, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2021.

Juana María Pantoja Hernández
Jefa de la Oficina Nacional
de Estadística e Información